

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., miércoles 18 de noviembre de 1987
Año CXXIV No. 38.123 — Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 37 DE 1987
(noviembre 18)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del 80º aniversario de la fundación y funcionamiento del Conservatorio de Música del Tolima, rinde tributo de admiración, exalta las virtudes de su fundador y directores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de la fundación del "Conservatorio de Música del Tolima", creado en 1906 por el maestro Alberto Castilla y destaca su extraordinario aporte a la enseñanza de la cultura musical del país.

Artículo 2º A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional incluirá en el Presupuesto anual de cada vigencia una suma no menor a noventa millones de pesos (\$ 90.000.000.00), con el objeto de que el "Conservatorio de Música del Tolima", pueda realizar sus objetivos y cumplir debidamente los programas académicos y culturales, artísticos y de extensión musical que a todos los niveles desarrolla.

Parágrafo. A partir de 1988, la suma de que trata el presente artículo, se incrementará anualmente en un diez por ciento (10%).

Artículo 3º Destinase la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000.00), como auxilio especial para la construcción de la nueva sede del Conservatorio de Música del Tolima. Esta suma se pagará, con cargo a las vigencias presupuestales de 1987 y 1988.

Artículo 4º Para el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en la presente Ley, queda autorizado el Gobierno Nacional para abrir los créditos necesarios y hacer los traslados indispensables en el Presupuesto Nacional de la actual y próximas vigencias.

Artículo 5º Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Presidente del honorable Senado de la República,
PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 18 de noviembre de 1987.

El Ministro de Gobierno,
César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Educación,
Antonio Yepes Parra.

LEY 38 DE 1987
(noviembre 18)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigésimo aniversario de la fundación de la Universidad Autónoma Latinoamericana de la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del vigésimo aniversario de la fundación de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, exalta la patriótica labor cultural y académica realizada por el claustro, rinde tributo de admiración a la memoria de sus fundadores y destaca las virtudes de este centro de educación superior.

Artículo 2º Una placa conmemorativa de esta efemérides será colocada en un sitio de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, con la siguiente leyenda: "El Congreso de Colombia a la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín y a la memoria de sus fundadores en sus 20 años. 1966 - 1986".

Artículo 3º Como contribución del Estado colombiano en el vigésimo aniversario de la Universidad Autónoma de la ciudad de Medellín, de conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para que la auxilie, por una sola vez, con la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00), que serán apropiados en el Presupuesto Nacional de la vigencia correspondiente al año de 1988, con destino a la construcción y dotación del nuevo edificio de la Universidad.

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda expresamente facultado para realizar los traslados presupuestales y elaborar los créditos y contracréditos necesarios para el cabal cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Presidente del honorable Senado de la República,
PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 18 de noviembre de 1987.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Educación Nacional,
Antonio Yepes Parra.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Luis Fernando Jaramillo Correa.